



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-390-18

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LAS DOS Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

En fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho, se emitió el Pliego de Glosas Solidario por Responsabilidad Civil Número Uno (1), con referencia CGR-CS-LAME-164-02-2018, DTGDC-ESMG-010-02-2018, a cargo de los señores: Marlon José Muñoz Sandino, Ex Alcalde Municipal; María Isabel López Ortiz, Responsable de Finanzas y Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, Cajera, todos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por el perjuicio económico causado a la Municipalidad por la cantidad de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)** y está relacionado en el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el perjuicio económico tuvo su origen en el Efectivo recaudado en Caja General y utilizado en gastos menores de los que no se encontraron soportes ni justificación. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 73 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se dio inicio al Proceso Administrativo del Pliego de Glosas Solidario Número Uno (1), notificado formalmente a los señores Muñoz Sandino, López Ortiz y Bonilla Rocha, de cargos ya expresados, en fecha veinte de marzo de los corrientes, concediéndoles el plazo perentorio de Treinta (30) días, para que hicieran uso de su derecho, así consta en el respectivo expediente administrativo. Que en el referido Pliego de Glosas Solidario se indicó que por sus características podría devenir en Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a su respectivo cargo y a favor de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya. Asimismo, se les advirtió que vencido dicho plazo, si sus respuestas no prestan mérito para justificar o no hicieran uso de su derecho, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, según lo dispuesto en el artículo 87, de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, la que constituiría suficiente Título Ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosa si no la desvanecieren. Continuando con el proceso, la Dirección General Jurídica en fecha once de abril de los corrientes mediante comunicación de referencia DGJ-LARJ-366-04-2018, solicitó a la Dirección General de Auditoría emitiera constancia si en sus archivos registra contestación de los señores glosados, solicitud que fue atendida en fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho. Por lo que no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de considerar y resolver.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-390-18

CONSIDERANDO:

Que previo a emitir la Resolución Administrativa que en derecho corresponde, se deben analizar y valorar las contestaciones al Pliego de Glosas Solidario de los señores Marlon José Muñoz Sandino, Ex Alcalde Municipal; María Isabel López Ortiz, Responsable de Finanzas; y, Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, Cajera, todos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por la cantidad de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, quienes conforme a derecho fueron debidamente notificados como parte del Debido Proceso, tutelado por nuestra Constitución Política en su artículo 34; y, artículo 52 de la Ley No. 681, para que hicieran uso de su derecho. De conformidad al artículo 84 de la precitada Ley No.681, el plazo para contestar se venció **el día diecinueve de abril de los corrientes**, quienes no hicieron uso de su derecho de manera personal ni por medio de apoderados, lo que así se corroboró en comunicación de la Dirección General de Auditoría de referencia CGR-DGA-VZAR-233-05-2018, de fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho. En este particular debemos traer a cuenta como norma supletoria lo establecido en la Ley No. 902, “Código Procesal Civil de Nicaragua” la cual en su artículo 135 Preclusión de plazos y términos, señala lo siguiente: “*Transcurrido el plazo o pasado el término señalado para la realización de un acto procesal de parte, se entenderá irrevocablemente precluido por el solo ministerio de la ley...*”; asimismo la Corte Suprema de Justicia ha dicho en reiteradas ocasiones que la no contestación de los Pliegos de Glosas hace deducir la aceptación tácita de los mismos (Sent. 88 año 2005 y Sent. 631 año 2011), por lo que en el caso que nos ocupa, la falta de contestación del Pliego de Glosas Solidario que le fue notificado conforme a derecho al señores Marlon José Muñoz Sandino, María Isabel López Ortiz y Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, de cargos ya expresados, supone la aceptación del mismo, y por consiguiente su Responsabilidad Civil derivada del perjuicio económico causado a la referida Municipalidad. En consecuencia, habiendo precluido el término señalado en el artículo 84 de la Ley No. 681, no haciendo uso de su derecho en tiempo y forma los glosados se deberá confirmar el Pliego de Glosas Solidario y por ende determinar la Responsabilidad Civil a sus cargos por ser responsables del perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por la suma de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, cantidad líquida y exigible, establecida mediante Resolución de Responsabilidad Civil impuesta, de la que una vez firme se extenderá la correspondiente CERTIFICACIÓN, de conformidad al artículo 87 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que constituye Título no Judicial de Ejecución conforme los artículos 600 numeral 2) y 661 de la Ley No. 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, para proceder por la vía judicial al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-390-18

cobro del monto adeudado y vencido a favor de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados, los preceptos legales referidos y de conformidad con los artículos 9, numeral 14), 84 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa, y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **RESPONSABILIDAD CIVIL** a cargo de los Señores **Marlon José Muñoz Sandino**, Ex Alcalde Municipal; **María Isabel López Ortiz**, Responsable de Finanzas; y, **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, Cajera, todos de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, por la cantidad de **Treinta y Ocho Mil Noventa y Ocho Córdobas con 51/100 (C\$38,098.51)**, cantidad líquida y exigible a sus cargos y a favor de la referida Municipalidad.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de los señores Marlon José Muñoz Sandino, María Isabel López Ortiz y Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha, para que hagan uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el artículo 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estimaren conveniente.

TERCERO: Envíese certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, Departamento de Masaya, para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el artículo 87, numeral 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRC-390-18

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Siete (1,087), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/ESMG/LARJ
Cc: Expediente Administrativo